



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 581 -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 07 SET. 2022

## VISTO:

El Expediente con SIGE N° 00012719-2022 del administrado **WILBERT CHACON JIMENEZ**, quien solicita el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 21 (11.04.2022) en el **Expediente Judicial N° 00598-2018-0-0301-JR-CI-02**, más los intereses legales generados, en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA en contra del Gobierno Regional de Apurímac, Oficio N° 423-2022-G.R.APURIMAC/PPR de la Procuraduría Pública Regional, Informe N° 393-2022-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM del área de Remuneraciones, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;



## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00598-2018-0-0301-JR-CI-02**, del Juzgado de Trabajo de Abancay, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **WILBERT CHACON JIMENEZ**, contra el Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 21 sentencia de fecha once de abril del año dos mil veintidós, la cual: "**FALLO: 1) DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa; en consecuencia, 2) ORDENA: que el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC cumpla con pagará a favor de Wilbert Chacón Jiménez la suma de S/. 23,199.00 Y S/. 27,054.00, totalizando la suma de S/. 50,253.00, por concepto de remuneraciones correspondientes a los meses de marzo a diciembre 2014 y de enero a diciembre de 2015, respectivamente, más el abono de los intereses legales correspondientes, los que serán liquidados en la etapa procesal de ejecución de sentencia, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución (...), 3) DECLARANDO SIN COSTAS NI COSTOS PROCESALES la presente causa (...)**";



Que, con Resolución N° 23 (Auto de Requerimiento) de fecha 02 de junio de 2022, el Juzgado de Trabajo – Sede Central, resuelve: "**DISPONE: REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia; es decir, cumpla con pagar la suma totalizada de S/. 50,253.00 soles por concepto de remuneraciones (...); más los intereses legales correspondiente; todo en el PLAZO DE VEINTE DIAS de notificada con la presente resolución;**

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)**", concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "**Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial**";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);**

Que, mediante Oficio N° 423-2022-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 15 de junio del 2022, la Procuradora Pública Regional, certifica que la Resolución N° 21 de Sentencia de fecha 11 de abril de 2021, Resolución N° 22 de fecha 03 de mayo de 2021 que declara consentida y Resolución N° 23 de fecha 02 de junio del 2022 resolución que requiere, se tiene la calidad de cosa juzgada conforme al artículo N° 123° del Código Procesal Civil, por tanto es de cumplimiento obligatorio conforme establece el artículo N° 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por D.S. N° 017-93-JUS;

Que, con Informe N° 393-2022-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 26 de julio del 2022, el Jefe del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el correspondiente cálculo de liquidación devengados más intereses legales precisando que, se practica el cálculo de Liquidación de Devengados más los intereses legales en cumplimiento estricto de la Sentencia N° 21 (11.04.2022), conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, siendo fijada la tasa de interés legal por el Banco Central de Reserva del Perú, software herramienta de trabajo para la calculadora de interés legal, a razón de la, para atender esta obligación, deberá ser Registrada en el Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada, el mismo que debe consignarse en la resolución en la Genérica de Gasto 2.5.5.1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales, la deuda total de los devengados más los intereses legales, por el monto total de S/. 58,401.04 soles;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 21 (Sentencia), de fecha 11 de abril de 2022 y Resolución N° 23 (Auto de Requerimiento), de fecha 02 de junio de 2022, recaída en el **Expediente Judicial N° 00598-2018-0-0301-JR-CI-02**, la cual declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, dispuesta por el Juzgado de Trabajo - Sede Central, referente al pago de los devengados más intereses legales del concepto de remuneraciones correspondientes a los meses de marzo 2014 a diciembre 2014 y de enero a diciembre de 2015, respectivamente, más el abono de los intereses legales; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa vigente, conforme al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a favor del siguiente servidor:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	AÑO DEUDA	DEUDA TOTAL	INTERES LEGAL	MONTO TOTAL
001	WILBERT CHACON JIMENEZ	2014	23,199.00	4,065.24	58,401.04
		2015	27,054.00	4,082.80	
DEUDA TOTAL			50,253.00	8,148.04	
TOTAL GENERAL					58,401.04

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de que realice la gestión correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



581

Público del Ministerio de Economía y finanzas, del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a los interesados, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



RNMZ/GG.  
SRobles

